REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudical.gov.co
Bogotá D.C., 30 JUL. 2021

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00811 00

Como quiera que los extremos de la Litis no dieron cumplimiento a lo solicitado por este despacho *(remitir excepciones opuestas de las que ya se descorrió su traslado)* pese a que se les requiera mediante autos de mayo 3 y junio 11 hogaño, se dispone:

1. Mediante auto de diciembre 10 de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor **COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN** contra **MEDIMAS EPS S .A. S.** *(Fl. 641/ 643).*

2. La parte ejecutado fue notificada bajo los apremios del artículo 8º del decreto 806 de junio 4 de 2020 como da cuenta la documental adosada al interior el infolio, quien dentro del término concedido no acredito haber opuesto medio exceptivo alguno.

3. Como no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 *ibídem,* se dictará el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen, si fuese el caso.

CUARTO: Se condena en costas a la ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 ibídem, incluyendo la suma de **$** 15'000.000 **M/Cte,** como agencias en derecho.

QUINTO: Verificado lo anterior, remítase el proceso a los señores jueces civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de esta ciudad para que continúen el conocimiento del mismo, si existieren dineros consignados para este asunto, mediante conversión pónganse a disposición de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

SECRETARIA
JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO
La providencia anterior es notificada por
Anotación en ESTADO No. 127 de
02 AGO. 2021
La Secretaria,

YARA.